



310.28

Exp. No. 769/16 abril/2002



Nº 0869

RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 21 de julio de 2009 y,

22 SEP 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0076 de 22 de enero de 2003, se adoptó un documento presentado por la Alcaldía Municipal de Coloso, por intermedio de su representante legal, señor CARLOS VERBEL RUIZ, como instrumento de seguimiento para el proyecto "Adecuación del terreno de juego, construcción de gradería cubiertas y cerramiento perimetral en muro enmallado en la cancha de fútbol del Municipio de Coloso", departamento de Sucre, por considerar que los efectos negativos que se causan a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Notificándose de conformidad a la ley

Que mediante Auto No. 1645 de 17 de Julio de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita de seguimiento y determinen si se llevó a cabo la ejecución del proyecto.

Que mediante informe de visita realizado el día 02 de septiembre de 2014 por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- Se evidenció que existe la construcción de una cancha de microfútbol con graderías en material permanente (concreto rígido).
- Posee cerco perimetral solo en la parte frontal del estadio, en muro a una altura no mayor de 50 cm y enmallado, en las parte laterales y posterior y posterior no cuenta con ningún tipo de protección.
- Estadio de Microfútbol cuenta con una tarima y dos graderías en concreto rígido, techo el cual está en mal estado.
- Se encontró un manejo inadecuado de los residuos sólidos en el estadio, así como la disposición inadecuada de escombros en el área del estadio.
- La infraestructura presenta graves daños, se encuentra en estado de abandono, sirviendo como área de reposo para animales y disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros.

De acuerdo a lo anterior se evidenció que el MUNICIPIO DE COLOSO, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, está incumpliendo con lo establecido en los artículos quinto, sexto, octavo de la resolución No. 0076 de 22 de enero de 2003 expedida por CARSUQUE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURIDICAS DE CARSUQUE

Que de acuerdo al informe de visita realizado el día 02 de septiembre de 2014, se observó que el MUNICIPIO DE COLOSO, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, está incumpliendo con lo establecido en los artículos quinto, sexto, octavo de la resolución No. 0076 de 22 de enero de 2003 expedida por CARSUQUE.



310.28

Exp. No.0769/16 abril/2002



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0869**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA

COMPETENCIA PARA RESOLVER

22 SEP 2014

Que la Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31, numeral 2º de la Ley 99 de 1.993, es de competencia de las CARs de ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señalo en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencia legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

.....
.....



310.28

Exp. No.0769/16 abril/2002



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No
()

No 0869

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN
ESCRITA

22 SEP 2014

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, define. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas...."

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez en el artículo 13, dicha norma señala que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80 que..." El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Siendo ello así, es necesario imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita al MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT.: 892.280.053-7, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata informe a esta Corporación las actividades realizadas en el estadio de softbol, hoy en día estadio de microfútbol, así mismo realice la construcción del cerco perimetral, disponga los residuos sólidos y material de escombros de forma adecuada, realice actividades de educación ambiental para propiciar el manejo adecuado de los residuos, así como la dotación de recipientes para la disposición de los residuos en el estadio, realice la reparación de la edificación, sobre todo aquellas que representan riesgos para la población que utiliza la infraestructura, en cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto, sexto y octavo de la Resolución No. 0076 de 22 de enero de 2003. Para ello désele un término de treinta (30) días.

Por lo anteriormente expuesto,



310.28

Exp. No.0769/16 abril/2002



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No 0869

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA

RESUELVE

22 SEP 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT.: 892.280.053-7, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, la Medida Preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** para que de forma inmediata informe a esta Corporación las actividades realizadas en el estadio de softbol, hoy en día estadio de microfútbol, así mismo realice la construcción del cerco perimetral, disponga los residuos sólidos y material de escombros de forma adecuada, realice actividades de educación ambiental para propiciar el manejo adecuado de los residuos, así como la dotación de recipientes para la disposición de los residuos en el estadio, realice la reparación de la edificación, sobre todo aquellas que representan riesgos para la población que utiliza la infraestructura, en cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto, sexto y octavo de la Resolución No. 0076 de 22 de enero de 2003. Para ello désele un término de treinta (30) días.

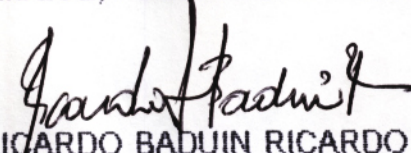
ARTÍCULO SEGUNDO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al al MUNICIPIO DE COLOSÓ, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V.M.
Revisó: Edith Salgado